

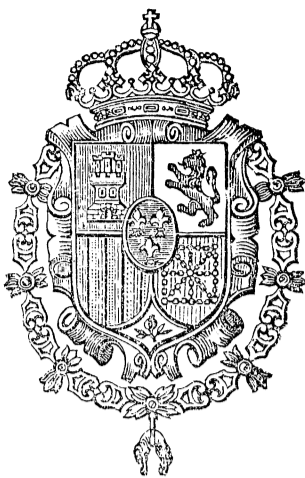
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Noviembre de 1893 se publicó por el Gobernador civil de la provincia de Almería en el *Boletín* extraordinario de aquel mismo día una circular convocando á elecciones municipales en todos los Ayuntamientos de la provincia para el día 19 del propio mes de Noviembre. Al mismo tiempo publicó dicho Gobernador en el expresado *Boletín oficial* de la provincia otra circular, por la que hacía presente que desde aquella fecha, 3 de Noviembre, daba principio el período electoral:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Olula del Río en 5 de Noviembre de 1893, se dió cuenta á la Corporación municipal de la denegación de auxilios y desobediencia á la autoridad del Presidente de aquella Corporación por parte de los guardias municipales y de monte Emilio González Tapia y José González Mirós; que encontrándose el Presidente en el caso de no tener dependientes á su servicio, había decretado la suspensión de empleo y sueldo de dichos empleados, procediéndose á la formación del oportuno expediente; que en aquel acto se presentaron oportunamente Emilio González Tapia y José González Mirós, haciendo renuncia ante la Corporación de sus respectivos cargos, entregando las bandoleras, distintivo de su empleo; y que el Ayuntamiento acordó aprobar la conducta de su Presidente y que se admitiera la dimisión que presentaban los referidos guardas, como de hecho se les admitió, disponiendo fuera firme esta resolución:

Que, según copias simples que aparecen del expediente, autorizadas sólo con la firma y sello del Alcalde, éste, en oficio dirigido al Gobernador de la provincia en 11 de Noviembre de 1893, acompañó dos edictos para que se insertaran en el *Boletín oficial*, anunciando, en cumplimiento á lo que se previene en el caso 3.º del artículo 91 de la ley Electoral, las causas que habían motivado la suspensión de empleo y sueldo de los guardas municipales de aquella villa, y el nombramiento hecho en favor de Manuel Ramos González y Antonio Expósito; acompañó al propio tiempo otro edicto anunciando la renuncia hecha del cargo de alguacil por Antonio Ortiz Romero, fundada en que no reconocía la autoridad de la Corporación municipal, y participando al propio tiempo que se había nombrado con carácter interino á Antonio Tapia Sánchez:

Que en sesión también celebrada el día 5 de Noviembre, se dió cuenta al Ayuntamiento de Olula del Río por su Presidente que, ignorándose quién fuera el Secretario que sustituía al propietario D. Antonio García Gutiérrez, que como era público se hallaba fuera del ejercicio de sus funciones por encontrarse procesado, y encontrándose aquella Alcaldía sin medios para averi-

guarlo, puesto que los dos Concejales en funciones, de los que existían anteriormente, se ocultaban á las gestiones de dicho Alcalde, se estaba en el caso de autorizar persona que interinamente desempeñase el cargo referido, y en vista de lo anteriormente expuesto, la Corporación municipal acordó por unanimidad nombrar con el carácter de interino habilitado á D. José Medina Tudela, vecino de Cantoria, á quien se haría saber este nombramiento, sin que por éste se entendiera que la Corporación separaba de su cargo al que resultase nombrado con anterioridad, y para que supliera las omisiones del Medina se nombraba asimismo con dicho carácter á D. Carlos Requena:

Que en otra sesión celebrada por el mismo Ayuntamiento en 10 del propio mes y año, se dió cuenta de la renuncia del cargo de Secretario presentada por D. Antonio González Jiménez, y en su vista la Corporación municipal acordó admitirla y nombrar para que le sustituyera en el desempeño de dicho cargo á D. José Medina Tudela:

Que en 14 de Noviembre de 1893, Antonio Ortega Romero compareció ante el Juez municipal de Olula del Río, denunciando los siguientes hechos: que á pesar de que el caso 3.º, art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 prohíbe terminantemente que todo funcionario, desde Ministro de la Corona inclusive, haga nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la Sección, Colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde la elección se verifique, el Alcalde Don Eustaquio Ramos González había decretado la suspensión dentro de ese período electoral, de los guardias municipales de aquella villa Emilio González Tapia y José González Mirós, y al compareciente como alguacil y conductor del correo, nombrando al propio tiempo para dichos cargos á Manuel Ramos González y Antonio Expósito, así como que había concurrido á hacer tales nombramientos la mayoría del Ayuntamiento, compuesto de las personas que se citaban; que para el cargo de alguacil y conductor de la correspondencia se había nombrado á Antonio Tapia Sánchez, y para el de Secretario á D. José Medina Tudela; que tales actos habían de fundarse en causa legítima, y ésta no existía, por no ser cierta la que se alegaba en las cédulas de notificación, y aun cuando existiera, para su legitimidad habría tenido que expresarse en la orden, y no se expresó, que se publicara en el *Boletín oficial* de la provincia; que esta omisión hacía considerar realizados aquellos actos sin causa, y este hecho era constitutivo del delito comprendido en el art. 91 de la ley Electoral. Acompañó á su comparecencia tres cédulas de notificación de las suspensiones indicadas, en las que aparecía consignada la fecha en que se decretaron, así como el suplemento al *Boletín* extraordinario correspondiente al día 3 de aquel mes, para que se unieran á la dicha comparecencia; que por estos documentos se justificaba plenamente que, empezado el período electoral en el día 3, las suspensiones y nombramientos habían tenido lugar dentro de dicho período; que siendo, como queda dicho, los expresados hechos constitutivos de delitos comprendidos en la sanción penal establecida en la ley Electoral, suplicaba al Juzgado se sirviera instruir el oportuno sumario para el castigo de los res-

ponsables, ó sea Alcalde y demás Concejales de que queda hecho mérito:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesados por auto de 26 de Febrero último á D. Eustaquio Ramos González y otros:

Que D. Eustaquio Ramos, en concepto de Alcalde de Olula del Río, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que á los Ayuntamientos corresponde el nombramiento y separación de sus empleados, con arreglo á las prescripciones contenidas en el art. 78 de la ley Municipal; en que á aquel Gobernador, como superior jerárquico del Ayuntamiento, correspondía apreciar si los actos llevados á cabo por el de Olula del Río, y que habían dado origen al proceso de que se trataba, estaban ó no fundados en la causa legítima de que habla el caso 3.º, art. 91 de la ley Electoral; en que existía una cuestión previa, de la cual dependía el fallo que pudieran dictar en su día los Tribunales de justicia; y citaba el Gobernador el art. 78 de la ley Municipal y el caso 3.º, art. 91 de la ley Electoral:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, en desacuerdo con el Ministerio fiscal, dictó auto declarándose competente, alegando: que según el art. 66 de la Constitución, á los Jueces y Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y que á la Administración de justicia corresponde conocer y castigar los delitos que se cometan, sin que la Administración pueda intervenir para nada en la represión de aquéllos; que si bien es facultad exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, que sean necesarios para el servicio de aquellas Corporaciones, carecía de aplicación al caso el art. 78 de la ley Municipal, puesto que no se trataba de si el Alcalde y Concejales de Olula del Río se habían excedido ó no en sus atribuciones al hacer los nombramientos, lo cual llevaría consigo una cuestión previa administrativa, sino que reconociendo esas atribuciones, se había cometido un delito con motivo de la suspensión y nombramientos de que queda hecho mérito, al hacerlos en período electoral, sin causa que los motivase, delito que era de naturaleza independiente por completo del de nombramientos ilegales; que el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 sólo faculta á los Gobernadores para promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, en el caso que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando deba decidirse por las Autoridades gubernativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, y ninguno de estos dos requisitos concurrían en el hecho origen del sumario, pues de una parte el castigo de los delitos electorales correspondía á los Tribunales ordinarios, según el art. 105 de la ley de 26 de Junio de 1890, y de la otra no existía cuestión previa de la que dependiese el fallo de los Tribunales, comprobado como estaba que las suspensiones y nombramientos se habían hecho en el período electoral, y no publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia las causas de las mismas, caía de lleno el hecho dentro de la sanción que establece el caso 3.º del art. 91 de la referida ley, existiendo por lo tanto el delito de coacción electoral, independiente de toda resolución administrativa, correspondiendo á la jurisdicción ordinaria su conocimiento, como el de los

demás delitos electorales, sin que el Gobernador pudiera apreciar si dichos nombramientos y suspensiones estaban ó no fundados en causa legítima, toda vez que el artículo 91 que el requirente citaba preceptúa de un modo terminante, que omitida la formalidad de la publicación en el *Boletín* se considerarán aquellos hechos sin causa.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 90 de la ley Electoral, conforme á cuyas disposiciones todo acto, omisión, ó manifestación contrarios á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución que, no comprendidos en los artículos anteriores, tengan por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que usen de su derecho, ó le abandonen contra su voluntad, constituye delito de coacción electoral y, si no estuviera previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con multa de 125 á 2 500 pesetas:

Visto el núm. 3.º del art. 97 de la propia ley, que establece que cometen además delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrir en la sanción del artículo anterior, los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes, ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la Sección, Colegio, distrito judicial ó provincia donde se verifique la elección; la causa de la separación, traslación ó suspensión se expresará precisamente en la orden que se publicará en la GACETA DE MADRID, si emanase de la Administración Central, y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva si fuera dictada por la provincial ó municipal, omitidas estas formalidades se considerará realizado sin causa; se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos ú órdenes relativas á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Jefes militares; las separaciones, traslaciones, ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse á cabo durante dicho período, sino en los casos y en la forma excepcionales definidos en este número:

Visto el art. 101 de la citada ley que atribuye, únicamente á la jurisdicción ordinaria competencia para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables; entendiéndose para los efectos de las disposiciones del título á que pertenece dicho artículo, como delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que estando en el Código penal afecten á la materia propia-mente electoral:

Visto el art. 104 de dicha ley, que dice: «Son aplicables en todos casos las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en esta ley, en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados ó tentativa, á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del procedimiento, á las circunstancias modificativas de la responsabilidad, y á la consiguiente graduación y aplicación de las penas:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, aplicando las disposiciones del tit. 6.º de la ley Electoral á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales ó de Concejales, y en relación siempre con los preceptos legales que las regulan:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la separación de algunos empleados y agentes del Municipio de Olula, llevada á cabo por aquel Alcalde y Ayuntamiento durante el período que media desde la convocatoria para las elecciones municipales hasta el escrutinio, sin que aparezca que se haya hecho la oportuna publicación en el *Bole-*

tin oficial de la provincia de las causas legítimas que motivaron dichas separaciones.

2.º Que tales hechos pudieran constituir un delito de coacción electoral, definido por la ley, y cuya persecución y castigo está por la misma encomendado á los Tribunales del fuero común.

3.º Que en caso como el de que se trata, la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales de Justicia, ni tampoco, por disposición expresa de la ley, encomendado el castigo del hecho objeto de esta contienda á los funcionarios de la Administración, únicos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y, por lo tanto, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha podido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 19 de Noviembre de 1893, la Guardia civil del puesto de Cabanillas de la Sierra denunció al Alcalde de Redueñas el hecho de que Isidro Sanz, vecino de dicha villa, había extraído, en unión de su criado Marcelino Rodríguez, de tres á cuatro cargas de leña de encina y roble de la dehesa boyal, del día 15 al 16 del referido mes, teniendo en el corral de su casa la leña delgada, y la más grande escondida en las habitaciones:

Que el Alcalde de Redueñas practicó varias diligencias en averiguación del hecho denunciado, solicitando y obteniendo autorización del Juez municipal para entrar en la casa de varios vecinos, y en particular en la de Isidro Sanz, con objeto de verificar el reconocimiento de la misma, diligencia que practicó la noche del expresado día 19 de Noviembre:

Que el Juez municipal de Redueñas participó al de instrucción de Torrelaguna en 20 de Noviembre de 1893 que la noche anterior, y en virtud de denuncia del Fiscal municipal, se había constituido el Juez municipal suplente, asistido del portero y de varios testigos, á practicar un reconocimiento en casa de Mariano Velasco Cerezo y proceder á lo que hubiera lugar con motivo de la sustracción de leñas de la dehesa boyal del pueblo; que la mujer de Velasco había manifestado que no se hallaba éste en casa, pero que la leña estaba en la casilla contigua á la casa, la cual no abría interin no estuviera su marido, diciendo lo propio el criado; que á los pocos instantes se había presentado Mariano Velasco, acompañado de sus dos hermanos Nicasio y Pablo, ostentando éste el carácter de Alcalde, con la insignia del bastón; que el Juez municipal suplente hizo saber, tanto al Mariano como al Pablo, el objeto de su misión, contestando aquél que en manera ninguna abría la puerta, y Pablo Velasco puso de relieve el bastón, dirigiendo al Juez varias expresiones indecorosas, diciéndole que allí no era nadie, y que la única autoridad era la suya como Alcalde; que los testigos que acompañaban al Juzgado fueran con él inmediatamente; que habiendo manifestado uno de los testigos que no podían ir con el Alcalde, puesto que el Juzgado había reclamado su auxilio, Pablo Velasco se abalanzó á él, le cogió del cuello, rompiéndole los botones de la camisa, echando á correr el testigo y yendo en su persecución el Alcalde; que el Juez municipal fué avisado para que acudiese al sitio donde se hallaba el suplente y los testigos, quienes se veían en constante peligro amenazados por los hermanos Velasco; que el Juez municipal propietario salió inmediatamente acompañado del Fiscal municipal dirigiéndose á la casa de Mariano Velasco; pero antes de llegar á ella se encontró con los referidos hermanos, los que daban voces en formas descompuestas, y al interrogarles por lo sucedido, Pablo dijo al Juez municipal que allí no era nadie ni había más autoridad que la suya, enseñando el bastón y diciendo á los testigos que acompañaban al Juzgado que le obedecieran y se fueran con él, sin que pudiera el Juez municipal suplente haber practicado la diligencia judicial que se le había encomendado por las amenazas y desobediencia de que

había sido objeto; que el denunciante dijo á los hermanos Velasco que abrieran la puerta de la casa donde se encontraba la leña, negándose en absoluto á hacerlo, y contestando Pablo Velasco, en concepto de Alcalde, que de ninguna manera la abría, imponiéndose, con el carácter de Alcalde, al Juzgado, por lo que éste, en vista de la actitud hostil en que se hallaban los hermanos Velasco, uno de ellos con el carácter de Autoridad, determinó poner dos hombres que, en compañía del alguacil, guardaran la casa, á fin de que no fueran extraídas las leñas, contestando el testigo que estaba dispuesto á auxiliar al Juzgado; pero que, atendida la actitud hostil en que se encontraban los hermanos Velasco, necesitaban armas de fuego para defenderse de las agresiones de que fueran objeto, á lo que el Alcalde contestó: «ya veremos esas armas de fuego»; y en vista de las circunstancias en que se encontraba el Juzgado municipal, acordó éste retirarse para evitar algún accidente desgraciado con que desde luego estaba amenazado; que el Juzgado había requerido el auxilio de la Guardia civil, y no habiendo comparecido ésta hasta las once de la mañana del día en que se denunciaba el hecho al Juzgado de instrucción, ó sea el 20 de Noviembre, no se había podido practicar diligencia alguna en el sumario de sustracción de leñas, siendo posible que éstas se hubieran ya ocultado para hacer desaparecer la comisión del delito:

Que en vista de la anterior denuncia del Juzgado municipal de Redueñas, se instruyó la correspondiente causa en el de instrucción de Torrelaguna, acordándose el procesamiento de Pablo y Mariano Velasco y la suspensión del primero del cargo de Alcalde que desempeña, poniéndose ese auto en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien dirigió el día 13 de Diciembre de 1893 una comunicación al Juzgado participándole que se daba traslado al Ayuntamiento para el debido cumplimiento del oficio, en que se participaba el procesamiento y suspensión de D. Pablo Velasco en el referido cargo:

Que terminado el sumario y elevada la causa á la Audiencia de esta Corte, el Fiscal calificó el hecho de autos de dos delitos: uno de desacato, del que es autor Pablo Velasco, y otro de desobediencia, de que era autor Mariano Velasco.

Que después de haber presentado escrito de conclusiones provisionales, separadamente, á nombre de Pablo Velasco y de Mariano Velasco, y señalado día para dar principio á las sesiones del juicio oral, para lo cual se hizo la notificación á ambos Procuradores representantes de los dos procesados, fué requerida de inhibición la Sala por el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Redueñas D. Pablo Velasco y de acuerdo con la Comisión provincial; el Gobernador manifestaba, como fundamento del requerimiento, que en vista de la denuncia que le había hecho la Guardia civil respecto á la corta que Isidoro Sanz había verificado de bastante cantidad de leñas gruesas y menudas de la dehesa boyal, había encontrado parte de la leña en el domicilio del denunciado; que una vez prestado este servicio se dirigía el Alcalde á otra casa, donde suponía estaba el resto de la leña, y habiendo ordenado que se disolvieran los grupos que había, y que podían dificultar sus propósitos, oyó que el Juez municipal protestaba de que hubiera allí más autoridad que la suya, visto lo cual se retiró el Alcalde para evitar un choque entre Autoridades, disponiendo antes que las leñas se depositaran en las Casas Consistoriales; que si bien no era posible, al suscitarse la competencia, formar juicio completo de la cuestión, se infería, sin embargo, que con motivo de la persecución de los autores de la extracción de leñas, la Autoridad judicial y la gubernativa se creyeron con derecho á conocer en el asunto, dando por resultado que esta divergencia en el modo de apreciarlo ha sido causa de que se estime como desacato y resistencia lo que, en realidad, podía suceder no fuera más que una consecuencia del uso que haya pretendido hacerse por una y otra parte de la autoridad de que se creían investidos; que, sin perjuicio de que en la segunda instancia de la competencia pudiera formarse completo juicio de los hechos, conviene, sin embargo, á los intereses de la Administración suscitar la contienda, por existir indicios de que la Autoridad judicial había invadido las atribuciones administrativas, teniendo en cuenta que en el presente caso no se acredita otra cosa más si no que se persigue una falta constituida por una corta fraudulenta de leñas, cuyo conocimiento corresponde á la Administración, lo cual explica satisfactoriamente la intervención del Alcalde; y si con motivo del ejercicio de su Autoridad ha ocurrido algo que pudiera estimarse como desacato y desobediencia, hay que tener en cuenta que el Alcalde obraba como autoridad, y existe, por tanto, una cuestión previa que resolver; el Gobernador citaba los artículos 121

y 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el art. 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que conferido traslado al Ministerio fiscal y evacuado por escrito la vista que se le había conferido, la Sala dictó una providencia acordando que siguiera el traslado por igual término de tres días, para con la representación del procesado Pablo Velasco Cerezo, y una vez evacuado el traslado que á ese procesado le fué conferido, y sin pasar la causa al otro procesado Mariano Velasco Cerezo, señaló la Sala día para la vista, y verificada ésta, dictó auto sosteniendo su competencia, alegando las razones y aduciendo los textos legales que extimó oportunos.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Considerando:

1.º Que en el presente caso no se ha cumplido la disposición citada, puesto que, si bien se ha oído por escrito al Ministerio fiscal y al procesado Pablo Velasco, no ha sucedido lo mismo con el otro procesado Mariano Velasco, á quien no se comunicó el asunto, como debía hacerse:

2.º Que esa omisión constituye un vicio esencial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por el Notario D. Juan Antonio Nieto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Avila á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del Notario:

Resultando que D. Eduardo Hernández González falleció bajo testamento, de que aparece, entre otras cláusulas, la siguiente, que dice literalmente: «Y séptimo y último, que instituye y nombra por sus albaceas á D. Pedro Pérez Morera, á D. Camilo Moreno y D. Fidel Picado, el primero de esta veindad, y éstos cuñados del otorgante; á todos juntos, y á cada uno en sólido con las facultades que les atribuyen los artículos 902 y 903 del Código civil, y el D. Pedro Pérez Morera, además, para hacer extrajudicialmente la partición y adjudicación de bienes entre los herederos y legatarios, salva la aprobación judicial, en el caso de ser de indispensable necesidad, cargo que habrán de terminar ó cumplir dentro del plazo que fija el art. 904 del mismo Código»:

Resultando que en la ciudad de Avila, á 28 de Diciembre de 1892, autorizó una escritura pública D. Juan Antonio Nieto, en virtud de la que D. Pedro Pérez Morera, en concepto de albacea testamentario de D. Eduardo Hernández González, y á consecuencia de expediente ejecutivo de apremio, según consta éste ante el Juzgado municipal de la dicha ciudad, vendió una casa, propia de la testamentaria, á D. Vicente García Sanchidrián, previa la oportuna subasta, en que éste fué el mejor postor:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Avila, fué denegada su inscripción, «por que ni con arreglo al Código civil tiene facultades el albacea para enajenar bienes inmuebles que pertenecieron al testador, ni por el testamento, cuya copia se ha presentado con esta escritura, se conceden al mismo albacea aquellas facultades, ni por último, se ha verificado la inscripción previa que exige el art. 20 de la Ley Hipotecaria á favor de los herederos»:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura denegada promovió contra esa nota el recurso que establece el artículo 57 del Reglamento hipotecario, y al intento de demostrar que el documento no es defectuoso y debe, por tanto, ser inscrito, alegó: que el Juez municipal pudo y debió decretar la venta de la finca; que muerto D. Eduardo Hernández durante la sustanciación del juicio, tuvo personalidad para continuar los procedimientos su albacea el Sr. Pérez Morera, que era el llamado por la Ley de enjuiciamiento á otorgar la escritura de venta, la cual, en otro caso, se hubiera otorgado de oficio; que la intervención del citado señor se ha limitado á llenar un requisito de trámite, evitando gastos á la testamentaria; que en puridad, el verdadero vendedor ha sido el Juzgado; y por último, que pasando la finca embargada por ministerio de la Ley desde el deudor Sr. Hernández al comprador Sr. García, la previa inscripción que el Registrador echa de menos es inmotivada:

Resultando que, oído el Registrador, informó: que es su nota perfectamente legal, según comprueban las siguientes razones: que la simple lectura de los artículos 901 y 902 del Código civil y la del testamento justifican que el albacea D. Pedro Pérez Morera carece de facultades para la enajena-

ción; que la previa inscripción exigida en la nota está basada en las Resoluciones del Centro directivo de 5 de Septiembre de 1863, 25 de igual mes de 1873, 9 de Septiembre de 1872, 13 de Junio de 1874, 7 de Enero de 1875 y 31 de Octubre de 1878; que no es exacto que, fallecido D. Eduardo Hernández, tuviera personalidad para continuar los procedimientos D. Pedro Pérez Morera, el cual, en su calidad de albacea, podrá sostener pleitos directamente relacionados con el testamento, ya en cuanto á su validez, ya en lo tocante á su interpretación ó ejecución, pero las demás acciones y excepciones, á los herederos cumple ejercerlas ó oponerlas; que por esto mismo, no el Sr. Morera, sino los citados herederos, debieron otorgar la escritura; que la Ley de Enjuiciamiento civil no autoriza al Juez para ampliar las atribuciones de un albacea á más que aquello que las Leyes consienten; y que diciéndose en la escritura que el Sr. Pérez Morera transmite todos los derechos de dominio que la testamentaria que representa tiene sobre la casa, es notorio que quien vende es la testamentaria, esto es, los herederos, y por tanto, que la previa inscripción á nombre de éstos es ineludible exigencia del art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota por fundamentos análogos á los expuestos por el Registrador en su informe:

Resultando que D. Juan Antonio Nieto apeló de ese proveído para ante la Superioridad y pidió quedase sin efecto, invocando las Resoluciones de este Centro de 25 de Abril de 1890 y 2 de Diciembre de 1892:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la Resolución apelada por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 901, 902 y 903 del Código civil:

Visto el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que en materia de facultades de los albaceas rige el principio de que éstos tienen todas las que expresamente quieren conferirles los testadores, y á falta de esa especial determinación, las generales que taxativamente enumeran los artículos 902 y 903 del Código civil:

Considerando que la aplicación al caso de ese precepto legal da por resultado que, puesto que D. Eduardo Hernández no concedió á sus testamentarios más atribuciones que las de los citados artículos 902 y 903, añadiendo tan sólo, respecto de D. Pedro Pérez Morera, que éste tendría además la de hacer la partición y adjudicación del caudal relicto, no es lícito ampliar las facultades de este albacea, y menos otorgarle una tan importante, cual la de enajenar en caso que no es el del mencionado art. 903:

Considerando que esto revela que el albacea D. Pedro Pérez Morera no puede ostentar la representación de la testamentaria más que respecto de aquellos actos para que está habilitado, ya por las disposiciones generales del Código, ya por las especiales del testamento, dado que el fundamento legal de semejante representación sólo puede derivar de unas ú otras:

Considerando que en el punto donde terminan las facultades de los albaceas deben comenzar las de los herederos, á virtud de la trasmisión de derechos y obligaciones del causante que á su favor engendra la sucesión hereditaria:

Considerando que de lo expuesto se colige que la escritura del recurso debió ser otorgada á nombre de los herederos de D. Eduardo Hernández González, por ser los que legalmente pudieron ostentar la representación de éste en el procedimiento de apremio, entablado las acciones ó oponiendo las excepciones que á su causante pudieran corresponder, y el no haberse hecho así constituye un defecto intrínseco, que impide al Registrador dejar cumplida la exigencia del art. 20 de la Ley:

Considerando que este artículo prescribe también la previa inscripción á nombre de los herederos, á no ser que se trate de herencia yacente, extraño que no resulta acreditado, por lo cual son impertinentes las Resoluciones que el recurrente invoca en su escrito de alzada para ante este Centro;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido en el Juzgado de Valmasada por D. Francisco Hurtado de Saracho, Notario, contra la negativa del Registrador de la propiedad de aquel partido á cancelar una hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del Registrador citado:

Resultando que Doña Antonia de Larrea falleció bajo testamento otorgado el 14 de Julio de 1884, en el que declaró que los bienes de que disponía eran todos muebles y metálicos, por lo cual, usando de la facultad que la concede la legislación especial de Vizcaya, se los mandó todos á su esposo D. Ramón de Saracho:

Resultando que en la villa de Bilbao, á 16 de Diciembre de 1891, otorgaron una escritura pública D. Ramón de Saracho y D. Segundo de Humarán, y en su virtud, después de hacer constar que el D. Ramón y su mujer Doña Antonia de Larrea vendieron al señor de Humarán varios bienes inmuebles, á pagar en dos plazos, que quedaron hipotecados sobre los mismos bienes vendidos, el citado D. Ramón de Saracho confesó que estaba ya satisfecho totalmente el precio, y consintió, en consecuencia, en la cancelación de la hipoteca que lo garantizó:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Valmasada, no fué admitida su inscripción, por observarse la falta de que el D. Ramón de Saracho no es dueño del derecho real del crédito hipotecario que se pretende cancelar, toda vez que su esposa Doña Antonia Larrea sólo le legó los muebles y metálicos de que disponía, en lo cual no está comprendido el derecho real citado: «No admitida tampoco la cancelación solicitada por D. Segundo de Humarán, por no concurrir al otorgamiento del contrato referido la actual esposa del D. Ramón Saracho, á fin de prestar el consentimiento prevenido por el Fuero de Vizcaya, toda vez que aquél, según manifiesta, adquirió el crédito que se pretende cancelar por legado que le hizo su esposa Doña Antonia Larrea, el cual aportó á la sociedad actual, cuyo consentimiento es necesario, en vista de que el derecho real referido está constituido sobre bienes raíces radicantes en tierra infanzonada; y además, por constar aún inscrito á nombre de la primitiva acreedora Doña Antonia Larrea, pues si bien presentaron con el documento anterior otros con los que el D. Ramón Saracho solicitó la inscripción de dicho crédito, se ha denegado también aquélla, como aparece del párrafo anterior»:

Resultando que por otra escritura otorgada en la misma villa de Bilbao el 21 de Septiembre de 1893 por D. Ramón de Saracho, su mujer Doña Josefa de Sarachaga y D. Segundo Humarán, fué ratificada la carta de pago y cancelación de

16 de Diciembre de 1891, subsanándose al propio tiempo el defecto de no haber concurrido al otorgamiento de ésta la Doña Josefa de Sarachaga:

Resultando que solicitada la cancelación nuevamente, mediante presentación de las escrituras de 1891 y 1893, tampoco fué admitida, «porque, al parecer, D. Ramón de Saracho y las Rivas no tiene capacidad legal para otorgar la cancelación pretendida»:

Resultando que D. Francisco Hurtado de Saracho, Notario autorizante de la escritura de que se trata, promovió contra esta última negativa el recurso que establece el art. 57 del Reglamento hipotecario, y en demostración de que la escritura no adolece de defectos, y es, por tanto, inscribible, alegó: que D. Segundo Humarán satisfizo totalmente el precio de la venta en vida de Doña Antonia Larrea, sin que por entonces se extendiera la oportuna carta de pago, y por esta razón, al fallecer dicha señora, creyó el Sr. Saracho que lo único que importaba era cancelar en cuanto á tercero la hipoteca, pues ésta había ya desaparecido en cuanto á los otorgantes al extinguirse el crédito que garantizaba; que la circunstancia de haber vendido sus inmuebles Doña Antonia de Larrea poco antes de otorgar su testamento, evidencia que lo que procuró fué apartar á los parientes tronqueros, reduciendo todo su haber á muebles y metálico, con el fin de disponer de él en favor de su marido; que el estar asegurado con hipoteca el precio, no puede influir en la determinación de los derechos del heredero, ya que se trata de una verdadera institución universal, y que el crédito sólo era inmueble mientras existió, no después de haber quedado extinguido por el pago; que si éste tuvo lugar en vida de la señora de Larrea, es notorio que antes de morir ésta estaba cancelada la hipoteca, según se colige de disposiciones tan terminantes como los artículos 79, párrafo segundo de la Ley Hipotecaria, y 67 del Reglamento dictado para su ejecución; que extinguidos el crédito y la hipoteca respecto del acreedor, quedó sin embargo subsistente en cuanto á tercero, y esto es sin duda lo que ha podido inducir al Registrador á poner en tela de juicio la capacidad de D. Ramón de Saracho; empero por ser éste el único causahabiente de Doña Antonia Larrea, tiene indudable personalidad para la cancelación que se pretende, dados el art. 82 de la Ley Hipotecaria y la Real Orden de 20 de Abril de 1867:

Resultando que, oído el Registrador, informó: que es de confirmar su nota, por las siguientes razones: primera, que D. Ramón de Saracho, heredero de los bienes muebles y metálicos que al fallecer dejó su esposa, no puede disponer de un derecho real como lo es la hipoteca; segunda, que el referido señor es ciertamente causahabiente de su esposa, pero sólo en cuanto á los muebles y metálicos, y no en lo tocante á inmuebles ó derechos reales, de donde nace la consecuencia de que no es el representante legítimo á que se refiere el art. 82 de la Ley Hipotecaria; tercera, que así lo prueba además el que, á no existir la Real Orden de 20 de Abril de 1867, habría sido preciso inscribir á favor de D. Ramón Saracho el derecho real de hipoteca antes de proceder á su cancelación, y bien se alcanza que semejante inscripción previa no podría fundarse en el testamento de Doña Antonia Larrea; cuarta, que será cierto que ésta quiso instituir á su marido heredero del precio aplazado y que éste fué satisfecho antes de morir la testadora; pero hechos tales no pueden influir en la calificación, dado que la testadora debió expresarse en términos que alejaran toda duda acerca del particular y cancelar la hipoteca una vez verificado el pago; y quinta, que la Real Orden de 20 de Abril de 1867 parte del supuesto (que no se da en el presente caso) de que los herederos tienen la representación legítima de su causante:

Resultando que el Juez delegado declaró que la escritura de cancelación se halla extendida con arreglo á las disposiciones legales, por tener el otorgante D. Ramón la capacidad legal necesaria para intervenir en ella en el concepto con que lo ha hecho, acuerdo que se funda en que instituido el señor Saracho por heredero universal en el metálico y bienes muebles de su mujer, lo fué asimismo en los créditos que tienen el carácter jurídico de bienes muebles, sin que altere tal naturaleza la circunstancia meramente accidental de estar asegurados con hipoteca; en que si Saracho pudo dar carta de pago del crédito hipotecario, lógico es que también pudo otorgar la cancelación de la hipoteca, por ser ésta siempre accesoria de una obligación principal; en que el fuero de Vizcaya, al ordenar la sucesión troncal en orden á los bienes inmuebles, no prohibe la transmisión de derechos reales como el de hipoteca, que no son genuinamente inmuebles, tanto más, cuanto que la Ley del Fuero es de interpretación estricta; y finalmente, en que mientras no diga una sentencia firme que D. Ramón Saracho no ha heredado de su mujer el derecho real de hipoteca de que se trata, no es posible negarle la capacidad jurídica de que ha hecho uso al otorgar la escritura en cuestión:

Resultando que, elevado el recurso á la Superioridad por alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 82 de la Ley Hipotecaria y 67 de su Reglamento:

Vista la Real Orden de 20 de Abril de 1867:

Visto el testamento de Doña Antonia de Larrea:

Considerando que en ese testamento constan estas tres declaraciones: primera, que la testadora tenía vendidos todos los bienes raíces que de su padre heredara; segunda, que al hacerlo no se había propuesto damnificar á los hermanos y parientes; y tercera, que los bienes de que disponía eran todos muebles y metálicos, y en ellos instituyó por su heredero á su marido D. Ramón de Saracho, rogándole que á su fallecimiento pasaran los que quedasen á los parientes de la Doña Antonia:

Considerando que, en sana lógica, es de tales premisas legítima consecuencia que la testadora realizó en vida su capital raíz para evitar la troncalidad foral, disponer del dinero obtenido en pro de su marido y preferir éste á los parientes tronqueros, que quedaron tan sólo con la esperanza de heredar los valores mobiliarios existentes á la muerte de D. Ramón de Saracho:

Considerando que esta racional interpretación del testamento de que se trata autoriza á concluir que en esta institución hereditaria quedó comprendido el crédito que representaban los plazos del precio no satisfechos, sin lo que no tendría explicación cuanto la testadora estatuye, teniendo en cuenta las prescripciones del Fuero y los intereses de sus parientes tronqueros:

Considerando, á mayor abundamiento, que si por expresa disposición de Doña Antonia Larrea heredó D. Ramón de Saracho todo el metálico, no hay razón para excluir de la herencia el procedente de un precio que había sido aplazado, ni puede fundadamente negarse ese dentro de tan universal y genérica institución una cantidad de numerario, por la circunstancia accidental de no haber sido percibida al morir la testadora:

Considerando que demostrado en lo que antecede que D. Ramón de Saracho adquirió por herencia de su primera

mujer el precio aplazado de que se trata, hay que reconocer en él la capacidad legal bastante para cancelar la hipoteca que lo garantizaba, dado que fuera absurdo reputarle dueño del crédito, ó sea de lo principal, y negarle el derecho de extinguir lo accesorio, esto es, la hipoteca, lo que valdría tanto como declarar que podía cobrar, más no cancelar la hipoteca que aseguraba el cobro:

Considerando que de este modo queda cumplida la exigencia del art. 82 de la Ley Hipotecaria y la Real Orden de 20 de Abril de 1867, por ser notorio consiente en la cancelación el causahabiente de Doña Antonia Larrea; en otros términos, el que pudo percibir legítimamente la parte de precio aplaza-

do y extinguir por ende, en calidad de heredero, la obligación principal asegurada con la hipoteca:

Considerando que aunque en definitiva dispone por tal modo D. Ramón de Saracho de un derecho real, no hay que olvidar que éste es por su propia naturaleza accesorio; y habiendo heredado aquél lo principal, es conforme al testamento y al dictado de la recta razón que en ello venga incluida la garantía por el axioma jurídico *accessorium sequitur, suum principale*:

Considerando, por último, que heredero el señor de Saracho de todo el metálico, el pago del procedente de la venta á plazos pudo y debió hacerse al mismo, quedando en consecuen-

cia completamente extinguido el derecho de hipoteca inscrito por efecto natural del contrato, según declara explícitamente el núm. 2.º del art. 67 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo, procedentes del Extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

BUQUE			FECHA Ó NÚMERO del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifiesto.	Cantidad manifestada.	Cantidad declarada.	Resultado del despacho.	OBSERVACIONES
Case.	NOMBRE	Tonelaje.						Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor.....	Sofía Couppa....	1.250	436	Marsella.....	Barcelona.....	22 Junio 1895.....	921	2.811.250	2.811.250	2.826.007	>
Idem.....	Angela.....	1.003	12 Julio 1895.....	Berdiansk.....	Barcelona.....	29 Julio.....	1.055	2.187.000	1.096.875	1.151.164	>
Idem.....	Angela.....	1.003	12 Julio.....	Berdiansk.....	Tarragona.....	12 Julio.....	1.055	2.722.100	1.093.500	1.051.183	Nota.
Idem.....	Sofía Couppa....	1.250	2 Agosto.....	Berdiansk.....	Valencia.....	31 Agosto.....	800	2.722.100	2.722.100	2.704.532	>
Idem.....	Edem.....	536	23 Julio.....	Berdiansk.....	Tarragona.....	5 Agosto.....	321	1.085.400	1.085.400	1.070.971	>
P.ª Golefa..	Silfide Isabelita..	93	21 Agosto.....	Marsella.....	Palma.....	26 Agosto.....	69	140.000	139.754	140.240	>
Vapor.....	Luis de Cuadra..	974	946	Marsella.....	Málaga.....	30 Agosto.....	621	90.000	29.900	29.850	>
Brik.....	Orattios Couppa..	306	14 Junio.....	Berdiansk.....	Vinaroz.....	26 Julio.....	23	550.800	550.800	556.804	>
								9.526.550	9.529.579	9.530.751	

NOTA. La cantidad de trigo que aparece descargada en Tarragona por el vapor *Angela* fué incluida ya en la relación correspondiente al mes anterior, publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Septiembre y en el *Boletín oficial* de la Dirección general de 10 de dicho mes.

OTRA. Importan los derechos liquidados correspondientes á los 8.479.568 kilogramos de trigo despachados en el mes de Agosto la cantidad de 678.365 pesetas 4 céntimos por el concepto de derechos de Arancel y 211.989 pesetas 20 céntimos por recargo extraordinario, formando un total de 890.354 pesetas con 24 céntimos.

Madrid 26 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Mochales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Septiembre de 1895.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón.....	1	P.....	Tabes mesentérica.	San Cosme, 9.....	>	4	Hembra..	47	Casada..	Fiebre tifoidea....	García de Paredes, 4.....	>
2	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Cabanillas, 46.....	>	5	Idem.....	1	P.....	Idem.....	San Joaquín, 3.....	>
3	Idem.....	15	Soltero..	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.....	>	6	Idem.....	30	Soltera..	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.....	>
4	Idem.....	4 m.	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Humilladero, 2.....	>	7	Idem.....	27	Idem....	Idem.....	Divino Pastor, 14.....	>
5	Idem.....	4	P.....	Angina grippal....	Palma, 32.....	>	8	Idem.....	3 m.	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Zarita, 35.....	>
6	Idem.....	4	P.....	Difteria.....	Ferrocarril, 6.....	>	9	Idem.....	69	Viuda..	Carcinoma gástrico	Atocha, 147.....	>
7	Idem.....	7	A.....	Gangrena de la boca.....	Hospital Provincial.....	>	10	Idem.....	68	Idem....	Gangrena del gran labio.....	Olmo, 9.....	>
8	Idem.....	Feto.			Ronda de Toledo, 4.....	>	11	Idem.....	Ret..			Palma, 47.....	>
9	Idem.....	Idem			Princesa, 41.....	>	12	Idem.....	Idem.			Pelayo, 48.....	>
10	Idem.....	2 d.	P.....	Cianosis.....	Ronda de Valencia, 10.....	>	13	Idem.....	Idem.			San Juan, 51.....	>
11	Idem.....	33	Soltero..	Estrechez orgánica	Hospital Provincial.....	>	14	Idem.....	78	Viuda..	Bronquitis crónica.	Hospital Jesús Nazareno.	>
12	Idem.....	74	Viudo...	Bronquitis crónica.	Tutor, 28.....	>	15	Idem.....	58	Casada..	Pneumonía.....	Sandoval, 7.....	>
13	Idem.....	1 m.	P.....	Idem.....	Campoamor, 6.....	>	16	Idem.....	6 m.	P.....	Broncopneumonía.	Topete, 13.....	>
14	Idem.....	46	Soltero..	Congest. pulmonar	San Bernardino, 7.....	>	17	Idem.....	51	Soltera..	Cólico espasmódico	Paseo de las Yserías, 9..	>
15	Idem.....	46	Idem....	Enteritis crónica..	Esparinas, 3.....	>	18	Idem.....	64	Viuda..	Fiebre gástrica....	Plaza de Chamberí.....	>
16	Idem.....	66	Viudo...	Enterocolitis crónica.....	Hospital Provincial.....	>	19	Idem.....	76	Casada..	Gastroenterocolitis	Dulceina, 4.....	>
17	Idem.....	64	Idem....	Cirrosis hepática..	Idem.....	>	20	Idem.....	17 d.	P.....	Gastroenteritis....	Reyes, 5.....	>
18	Idem.....	1	P.....	Derrame seroso....	Mesón de Paredes, 68.....	>	21	Idem.....	9 d.	P.....	Ictericia.....	Inclusa.....	>
19	Idem.....	72	Casado..	Ascitis.....	Hospital Provincial.....	>	22	Idem.....	3 m.	P.....	Derrame seroso....	Lavapiés, 32.....	>
1	Hembra..	60	Viuda..	Fiebre tifoidea....	Mesón de Paredes, 83.....	>	23	Idem.....	31	Soltera..	Idem.....	Monteleón, 29.....	>
2	Idem.....	35	Casada..	Idem.....	Cava Baja, 19.....	>	24	Idem.....	35	Casada..	Congestión cerebral	Santa Isabel, 15.....	>
3	Idem.....	60	Viuda..	Idem.....	Paseo del Prado, 20.....	>	25	Idem.....	86	Viuda..	Debilidad senil....	Almagro, 3.....	>
							26	Idem.....	3	P.....	Nefritis albuminosa	Manila, 5.....	>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 26 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	TOTAL general de inhumaciones por causa.									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES					Muer. violentas.....										
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Furunculosis.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Cardiaco.....	Hidrocefalia.....	Cólera.....	Influenza ó grippe..	Otras.....	TOTAL parcial.....			En el catastro municipal.....	Accidentes de la defunción.....	DEL APARATO	Otras comunes.....	TOTAL parcial.....				
Varones.....	>	>	>	>	>	>	1	4	>	>	>	>	>	1	1	7	2	2	3	3	>	1	1	12	>	19	
Hembras.....	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	10	3	>	3	5	1	>	2	2	16	>	26
TOTALES.....	>	>	>	4	>	>	1	7	>	>	>	>	>	1	4	17	5	>	6	8	1	>	3	3	28	>	45

Madrid 27 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Septiembre de 1895.

N.º de inhumación	Sexo	Años de edad	Estado	Clasificación de la enfermedad	Calle ó lugar del fallecimiento	Observaciones	N.º de inhumación	Sexo	Años de edad	Estado	Clasificación de la enfermedad	Calle ó lugar del fallecimiento	Observaciones
1	Varón	6	P.	Tifoidea	Isla de Cuba, 1	>	5	Mujer	16	Soltera	Erisipela	Mayor, 86	>
2	Idem	25	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	6	Idem	Feto			Aguila, 29	>
3	Idem	42	Casado	Idem	Idem	>	7	Idem	36			Inclusa	>
4	Idem	1 m	P.	Erisipela	Arco Santa María, 37 y 39	>	8	Idem	36	Casada	Lesión cardíaca	Hospital Provincial	>
5	Idem	Feto			Rosa, 3	>	9	Idem				Zarzal, 3	Judicial
6	Idem	79	Viudo	Lesión cardíaca	Barrionuevo, 5	>	10	Idem				Barco, 3	>
7	Idem	2 d.	P.	Enterocolitis	Hospital Provincial	>	11	Idem	4	P.		Barrio de las Injurias, 21	>
8	Idem	6 d.	P.	Idem	Idem	>	12	Idem	68	Viuda		Aduana, 31 y 33	>
9	Idem	17 d.	P.	Ictericia	Inclusa	>	13	Idem	4 m	P.	Bronquitis	Tarragona, 3	>
10	Idem	9 d.	P.	Atrepsia	Idem	>	14	Idem	5 m	P.	Broncopneumonia	Río, 16	>
1	Mujer	14	Soltera	Tifoidea	Cabestreros, 8	>	15	Idem	11	Soltera		Abades, 30	>
2	Idem	5	P.	Idem	Jacometrezo, 37	>	16	Idem	65	Viuda	Derrame seroso	Huertas, 24	>
3	Idem	22	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	17	Idem	37	Casada		Huertas, 15	>
4	Idem	28	Soltera	Erisipela	Idem	>	18	Idem	55	Soltera	Anemia cerebral	Carnero, 2	>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 27 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														TOTAL general de inhumaciones por causas.									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES					Muerte violenta								
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoidea	Faludismo	Fiebre tifoidea	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Cholera	Influenza ó grippe			Otras	TOTAL parcial	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial	
Varones	>	>	>	1	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	1	4	1	1	3	>	1	6	10	
Hembras	>	>	>	2	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	5	2	4	4	>	2	1	13	18
TOTALES	>	>	>	3	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	3	9	3	5	4	3	2	2	19	28

Madrid 28 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Almería.—Salvador, Romero, 35, principal.
- Ateca.—Becerra Armesto, sin señas.
- Oviedo. E.—Gregorio García, Mesonero Romanos, 18.
- Ciudadela.—Miguel Barón, Dirección general Aduanas (ausente).
- Barcelona.—Ramón Padró, Tetuán.
- Enlace Sevilla Cádiz.—Concepción Ruiz, Argumosa, 3.
- Jodar.—Adolfo Gómez, Mesonero Romanos, 12.
- Melilla.—Joaquín Aspíroz, Princesa, 23, principal derecha.
- Cáceres.—Fidel Reguilla, Santa María, 4.
- Jerez Frontera.—Magín Gallifa, sin señas.
- E. Utrera.—José María Sánchez, San Roque, 12 y 14.
- Navalcarnero.—Luis Nuevo, Colmenares, 7.
- Figuera.—Imberu, editor, sin señas.
- Sevilla.—Mejías, Barquillo, 8.
- Valencia.—Sendra, colegio, León, 13.
- Robledo.—Inigo, Bailén, 5.
- Onís.—José Teresa, Toledo, 63.

NORTE

- León. E.—Manuel López, Velarde, 4.

ESTE

- Sevilla.—Ilmo. Lage, General Castaños, 9 (ausente).
- Hellín.—Simón Balbina, Serrano, 36, bajo.
- Carolina.—Consuelo López, Villalar, 3.

OESTE

- Peñarroya.—Francisco Chacón, Embajadores, 39, principal centro izquierda.

NOROESTE

- León. E.—Carmen de los Santos, San Vicente Baja, 6, cuarto.

Madrid 29 de Septiembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

TENENCIA DE ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PALACIO

Subasta de alcantarillas.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, á las tres de su tarde, en la sala de audiencia de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de la Isla de Cuba, núm. 7, la construcción de un trozo de alcantarilla general de 133 metros 37 centímetros, que partiendo de la medianería derecha de la casa núm. 21 de la calle del Tu-

tor y siguiendo por el eje de ésta vaya á desembocar con la ya construida por la calle de Ventura Rodríguez.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, estarán de manifiesto en la citada Tenencia de Alcaldía todos los días no feriados, hasta el en que se verifique aquélla, de doce de la mañana á cinco de la tarde, para que puedan ser examinados por las personas que deseen interesarse en la subasta.

El tipo máximo será el de 6801 pesetas 87 céntimos, y para tomar parte en ella se ha de depositar en la Tesorería de la Villa ó Caja general de Depósitos, la cantidad de 310 pesetas 10 céntimos, ó su equivalente en papel del Estado.

Madrid 28 de Septiembre de 1895.—El Teniente Alcalde, Pedro Mejía.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	613	143	756
Gueursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	61	12	73
Idem 2.ª — Corredera Baja, 57.....	76	7	83
Idem 3.ª — Infantas, 11..	96	11	107
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	68	8	76
TOTAL.....	914	181	1.095
			206.880

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total per capital é intereses.
Central.....	235	359	594
			273.036

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don Felipe González Vallarino.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Don Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Alberto Bosch y Fuastegueras.—Marqués de Cubas.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández.—D. Luis Drumén.

Madrid 29 de Septiembre de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Luis José María del Valle y de la Purísima Concepción Felipe Manuel del Gram poder y de la Santísima Trinidad Esaguy y Ben-Arán, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Marcos y de María, natural de Tángier, bautizado en Sevilla, vecino de Madrid, casado, fotógrafo, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 71 centímetros, de peso 58 kilogramos, largo de las manos 18 centímetros y nueve de ancho, de los pies 25 por 10, ojos castaños, pelo ídem, color del rostro moreno, sin cicatrices; viste traje de paño color marrón.

Dada en Bilbao á 25 de Septiembre de 1895.—Pablo Arráiz é Irureta.—Por su mandado, Zoilo Rodríguez. J—5754

MADRID

En la causa criminal que procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso se sigue contra Alexandre Michalovics Nicolaeff, por el delito de usurpación de nombre, á escrito de D. Agustín Cid, fecha 1.º de Julio próximo pasado, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por presentado el anterior escrito, y apareciendo que las diligencias en que intervinó el intérprete D. Agustín Cid fueron practicadas durante la instrucción del sumario, acuda dicho señor al Juzgado donde corresponda.

Madrid 10 de Septiembre de 1895.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado, Zumárraga.»

Y para que conste y tenga efecto la notificación de la providencia que queda inserta á D. Agustín Cid, por ignorarse su domicilio; en cumplimiento de lo mandado por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, en providencia fecha 20 del actual, acordando su publicación en los periódicos oficiales, expido el presente á fin de que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Madrid á 23 de Septiembre de 1895.—El Oficial de Sala, por mi compañero Don Luis G. de la Quintana, Eduardo Domínguez y Mencia. J—5755

TOLEDO

D. Juan Martínez, Presidente interino de la primera Sección de la Audiencia provincial de esta ciudad de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los herederos de Doña Basilia Barbería, á fin de que comparezcan ante este Tribunal, legalmente representados, si lo tuvieren por conveniente, á usar de su derecho en la causa criminal pendiente en este Tribunal por incendio de mieses en la dehesa de Peroverquer, de la propiedad que fué de aquella señora; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término prefijado se les tendrá por desistidos y apartados del derecho que la ley les concede. Toledo 19 de Septiembre de 1895.—Juan Martínez. J—5755

SEGOVIA

D. Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Cartífico que en el rollo de la causa de que se hará mención se encuentra la siguiente:

«Requisitoria.—D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por este Tribunal en el día de hoy en causa procedente del Juzgado de instrucción de Sepúlveda, por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al penado Hermenegildo Jimeno Guijarro, hijo de Frutos y de Faustina, de cincuenta y nueve años de edad, natural y vecino de Cedillo de la Torre, de esta provincia, soltero, jornalero, y sabe leer y escribir, para que dentro del improrrogable término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Tribunal á fin de cumplir la condena que el mismo le impuso en sentencia de 26 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal.

Segovia 23 de Septiembre de 1895.—Alejandro Rodríguez del Valle

Y para insertar en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, que firmo en Segovia á 25 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—Alejandro Rodríguez del Valle.—Enrique Peñalver. J—5734

Juegados militares

LEGANÉS

D. Enrique Gómez Pajares, primer Teniente del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la segunda compañía, Ceferino Sánchez Urquiola, por el delito de la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ceferino Sánchez Urquiola, soldado del propio batallón, natural de San Sebastián, hijo de Andrés y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe se le sigue, por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, perándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Ceferino Sánchez Urquiola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de este cantón; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 24 de Septiembre de 1895.—Enrique Gómez. 2129—M

MADRID

D. Daniel Merino Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Canarias, núm. 42, y del expediente por falta grave de primera deserción, instruido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del mismo Eladio Tejeiro Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eladio Tejeiro Fernández, natural de Ribadeo, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Adelaida, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eladio Tejeiro Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel de San Francisco de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Septiembre de 1895.—Daniel Merino Martínez. 2136—M

MÁLAGA

D. Agustín Valero y Martínez, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de la villa de Torviscón, donde se hallaba en situación de licencia ilimitada hasta que fuera llamado para su destino á Cuerpo ú otra función del servicio el recluta Antonio Antequera, Arráez, hijo de Francisco y de Hipólita, natural de Torviscón, vecindado en ídem, partido de Albuñol, provincia de Granada, Capitán general de Sevilla y Granada; nació el día 10 de Junio de 1875, de estatura un metro 680 milímetros, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca mediana, color trigueño, frente regular, aire serio, producción buena, señas particulares ninguna, número que le correspondió en el sorteo 1.252, corresponde al reemplazo de 1894, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército estoy sumariando por haber faltado á la concentración en Caja para su destino á Cuerpo, ordenado para el día 5 de Julio último;

Usando de la jurisdicción que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Levante, de esta ciudad, donde se hallan establecidas las ofici-

nas de esta zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Málaga 19 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Valero.—Por su mandato, el soldado Secretario, Juan Sanz. 2134—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto, y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á cuatro hombres desconocidos, que el día 18 del mes anterior tripulaban una barquilla con 21 bultos de tabaco en latas, y hallándose en aguas de Fuengirola se arrojaron al mar, fagándose al ser perseguida dicha barquilla por un bote de la Marina de guerra, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en sumaria que se instruye por delito de contrabando; teniendo entendido que de no verificarse en el término y sitio prefijados se les causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 13 de Septiembre de 1895.—Ramón Ortells. 2131—M

MELILLA

D. Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Alcaraz Torres, vecino de esta plaza, domiciliado en el barrio de Santiago, Carraca, núm. 14, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio aguador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado (sita calle de San Miguel, núm. 19, bajo izquierda), con objeto de recibirle declaración en causa que instruyo por riña; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Melilla á 21 de Septiembre de 1895.—Celestino Gómara. 2135—M

MONFORTE

D. Manuel Nieto Alvarez, Comandante del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de la sumaria instruida contra el reservista del reemplazo de 1891, Darío Pérez Vázquez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Darío Pérez Vázquez, reservista del reemplazo de 1891, natural de Medeiros, provincia de Orense, hijo de Jacinto y Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, producción buena, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupan las oficinas del regimiento Infantería reserva de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Darío Pérez Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la casa cuartel que ocupan las oficinas del regimiento reserva de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Monforte 19 de Septiembre de 1895.—Manuel Nieto. 2132—M

D. Gregorio Cervino Estévez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército contra el soldado reservista de este regimiento Juan Barrio Rodríguez, del reemplazo de 1891, por haber faltado á la concentración prevenida en Real orden de 29 de Julio último para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Juan Barrio Rodríguez, hijo de Ricardo y de Teodora, natural de Vales, parroquia de Santa Marina, Ayuntamiento y partido judicial del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, de edad de veintitrés años, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba, cuando se filió nada, boca regular, color moreno, frente despejada, aire natural, producción clara, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad, oficinas del regimiento Infantería de reserva, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la citada falta; bajo apercibimiento de que si no se presentase en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido precitado Juan Barrio Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 18 de Septiembre de 1895.—Gregorio Cervino. 2130—M

ORENSE

D. Manuel López Cabarcos, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo con-

tra el recluta José Sotelo Rodríguez para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Sotelo Rodríguez, natural de Torende, Ayuntamiento de Baltar, provincia de Orense, hijo de Pedro y de María, de oficio labrador, nació en 26 de Abril de 1875, cuyas demás señas aparecen en blanco en la filiación que obra á autos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta zona á mi disposición para responder en el expediente que se sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta José Sotelo Rodríguez, el cual habido lo conducirá al cuartel de San Francisco de esta ciudad á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Dada en Orense á 18 de Septiembre de 1895.—Manuel López. 2137—M

PAMPLONA

D. Martín Ontoria Escribano, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo Joaquín Larreta Moro por la falta grave de primera deserción, por haber faltado á la concentración en Caja el día 4 del mes actual, conforme á lo dispuesto en Real orden-circular de 12 de Agosto anterior para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, por primera y última vez, cito, llamo y emplazo al recluta Joaquín Larreta Moro, natural de Lesaca, vecindado en Peralta (Navarra), del reemplazo de 1894, por el cupo de Peralta, excedente de cupo en los anteriores llamamientos, y ordenada su concentración en Caja para su destino á Cuerpo activo el día 4 del actual, según lo dispuesto en Real orden-circular de 12 de Agosto anterior; hijo de Pascasio y de Elena, de oficio confitero, de edad veinte años y dos días, estado soltero, estatura un metro 648 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza de Pamplona en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento y guardia del Principal á prestar declaración en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo; advirtiéndole que de no compararse en el plazo señalado será declarado en rebeldía, ocasionándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 21 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Martín Ontoria. 2139—M

D. Martín Ontoria Escribano, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo José Arburúa Iturria por el delito de primera deserción, por haber faltado á la concentración en caja el día 4 del actual, conforme á lo dispuesto en Real orden de 12 de Agosto último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, por primera y última vez, cito, llamo y emplazo al recluta José Arburúa Iturria, natural de Echalar, provincia de Navarra, del reemplazo de 1894, con el núm. 1.582, excedente de cupo en los anteriores llamamientos, y ordenada su concentración en caja para ser destinado á Cuerpo activo el día 4 del actual, según lo dispuesto en Real orden circular de 12 de Agosto anterior, hijo de José María y de Juana, de oficio labrador, de edad veinte años y siete meses, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza de Pamplona, en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento y guardia del Principal, á prestar declaración y dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo; advirtiéndole que de no compararse en el plazo señalado será declarado en rebeldía, ocasionándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y on el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 21 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Martín Ontoria. 2138—M

SANTIAGO

D. Manuel Neira y Conde, Comandante del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de Genz, pueblo de su legal residencia, en el Ayuntamiento de Rianjo, el soldado reservista perteneciente al reemplazo de 1891 Andrés Abejón Quintana, hijo de José y de Manuela, natural de Genz, parroquia de Arañó, Ayuntamiento de Rianjo, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, de veintitrés años de edad, estado soltero, un metro 668 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba tiene, boca regular, color bueno, frente regular, aire resuelto, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para ser destinado á filas, decretada por Real orden de 29 de Julio último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en esta ciudad, calle del Hórreo, núm. 38, piso tercero, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus des-

cargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 22 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Neira.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Clavero. 2144—M

D. Manuel Neira y Conde, Comandante del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de Bazar, pueblo de su legal residencia, Ayuntamiento de Santa Comba, el soldado reservista Antonio Vila Blanco, hijo de Vicente y de Juana, natural de Bazar, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Santa Comba, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, estado soltero, de un metro 550 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba naciente, boca regular, color moreno, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expedientes por haber faltado á la concentración para ser destinado á filas, decretada por Real orden de 29 de Julio último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en esta ciudad, calle del Hórreo, 38, tercero, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 20 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Neira.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Clavero. 2143—M

D. Manuel Neira y Conde, Comandante del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de San Pedro de Puerto, pueblo de su legal residencia, en el Ayuntamiento de Caramiñal, el soldado reservista perteneciente al reemplazo de 1891, Simón Balsas Sar, hijo de Andrés y de María, natural de San Pedro del Puerto, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Caramiñal, Juzgado de primera instancia de Corcubión provincia de la Coruña, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de un metro 560 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz gruesa, barba saliente, boca regular, color triguero, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para ser destinado á filas, decretada por Real orden de 29 de Julio último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en esta ciudad, calle del Hórreo, núm. 38, piso tercero, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 18 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Neira.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Clavero. 2140—M

Juzgados de primera instancia.

MONDOÑEDO

D. Emilio Tapia Rivas, Juez de instrucción accidental de Mondoñedo.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el que refrenda instruyese causa sobre amenazas á Ramona Rocha Villamil, mayor de edad, casada, labradora, vecina de la parroquia de San Vicente de Cubelas, distrito de Ribadeo, en este partido, en cuyo sumario acordó llamar por requisitoria al marido de aquella Antonio Fernández Rodríguez, que se ausentó de la referida de Cubelas á fines de Mayo último, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y á la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, rogándoles se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado Antonio Fernández Rodríguez, poniéndole á disposición de este Juzgado, si fuese habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta población.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 18 de Septiembre de 1895.—Emilio Tapia Rivas.—Por mandato de S. S., Alejandro L. Torriso. J—5673

MORON

D. Antonio Alvarez García de Soria, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é

individuos de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la ocupación de las caballerías, cuyas señas se dirán, poniéndolas, en su caso, á mi disposición, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Moron 20 de Septiembre de 1895.—Antonio Alvarez.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Una yegua, castaña, más de la marca, con dos sobrehuesos, uno labrado, de siete años, sin hierro.
Un muleto, de diez y ocho meses, negro, de buena alzada.
Una jaca, castaña clara, de nueve á diez años, herrada.
Una mula, mediana, de cuatro años, parda clara, burreña, sin hierro. J—5674

MOTRIL

D. Nicolás Company Máiquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el mismo, y por la Escribanía del que refrenda, pende expediente de exacción de costas para hacer efectivas las en que fué condenado José Alférez Salcedo, vecino de Almuñécar, en causa sobre disparo y atentado, en el cual se ha acordado proceder al otorgamiento de la oportuna escritura de venta en favor del rematante de una casa que le fué embargada en la calle de Santa Isabel, de la ciudad de Almuñécar, al José Alférez Salcedo, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree que emigró á la República Argentina, y con objeto de que llegue á su conocimiento se publica el presente, á fin que en el término de quince días, contados desde que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para otorgar dicha escritura; con apercibimiento de que de no hacerlo se otorgará de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 20 de Septiembre de 1895.—Nicolás Company Máiquez.—Por su mandato, Rvaristo Cabrera. 409—P

OLIVENZA

D. Julián Huerta Poves, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Candelas Sirvén, casado, carretero, de cuarenta y tres años de edad y vecino que fué de la ciudad de Almendralajo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser indagado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier instituto que fueren, procedan por sus agentes á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa.

Dada en Olivenza á 20 de Septiembre de 1895.—Julián Huerta.—Por mandato de S. S., José Mata. J—5675

ORENSE

D. José Hermosilla de la Torre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Soledad Fernández Serrano, de treinta años de edad, hija de Luciano y Luciana, casada con Antonio Maza, natural y vecina de Madrid, dedicada á las labores de su sexo, residente en esta ciudad, de donde desapareció hace varios días, sabe leer y escribir, es de estatura baja, morena, ojos y pelo castaños, sin cicatrices, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de practicarle una diligencia en la causa que se le instruye por hurto.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y en caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Orense á 20 de Septiembre de 1895.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—5651

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, que fueron robadas en la noche del 12 de Julio último de la dehesa de Villaverde, situada en este término, y detención y conducción con dichas caballerías á mi disposición de las personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en Orgaz á 23 de Septiembre de 1895.—José Prado y Crespo.—Por su mandato, Antonio de Losada y García.

Reseña de las caballerías.

Una burra pelicana con rastra de tres meses.
Otra peliparda, de siete años.
Una bucha peliparda, de dos años, grande.
Otra negra, pequeña, de dos años.
Y un buche, pelo rucio, de dos años. J—5692

SALAMANCA

El Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Morato, en nombre de Doña Emilia Madruga Noreña, de esta vecindad, para litigar en concepto de pobre en el expediente de depósito y alimentos contra su esposo D. José Martínez Veira, y en el pleito que contra éste y su padre D. Agustín Martínez de Veiga pretende incoar luego que obtenga aquélla la declaración de divorcio que contra su citado esposo tiene pendiente, sobre nulidad de la venta ó traspaso que el primero hizo á favor del segundo de un crédito de 6 000 pesetas contra D. Marcelino Pardo, á la seguridad del que le fué vendida al Sr. Veira, con pacto de retro, una casa sita en esta población, ronda de Sancti Spiritus, núm. 43, en providencia de hoy, prestando cumplimiento á otra de 13 de Julio último, tiene acordado se confiera traslado con emplazamiento al referido D. José Martínez Veira, vecino que fué de esta capital, hoy ausente de ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, á contestar dicha

demanda de pobreza; previéndole en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la firmo en Salamanca á 23 de Septiembre de 1895.—El Escribano actuario, Ceferino Peralta. 412—P

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación del patronato fundado en la villa de Salteras por el Licenciado Don Francisco de Fuentes Teba por testamento que otorgó en 15 de Marzo de 1650 ante el Escribano D. Jerónimo Cabrera, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, en forma, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID, y sobre cuya desviaculación penden autos promovidos en este Juzgado por Juan de Fuentes Moras y Miguel Moreno Quintero, vecinos de Pilas, que solicitan la adjudicación de dichos bienes como parientes del fundador.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor 16 de Septiembre de 1895.—José Martín Barrios.—Por mandato de S. S., Mariano Rodríguez y Rioja. 411—P

SAN ROQUE

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez Pastor, natural de Estepona, vecino de La Línea, soltero, de veinticuatro años de edad, taponero, cuyas señas son: estatura y carnes regulares, cabello rubio, color bueno y tiene una fuente abierta en el pecho, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones á Ana Mata López; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido individuo.

Dada en la ciudad de San Roque á 18 de Septiembre de 1895.—Rodrigo M. Ramírez.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres. J—5693

SAN SEBASTIAN

Por virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que se instruye en este Juzgado sobre delito de defraudación á consecuencia de la aprehensión verificada en Barcelona de una caja marcada J. G. núm. 477, conteniendo productos farmacéuticos, con peso de 57 kilogramos, se ha acordado se reciba la correspondiente declaración á D. Adolfo González Peralta, vecino de Irún, y en la actualidad de ignorado paradero; á cuyo fin se le cita por medio de esta cédula para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con dicho fin; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Sebastián 19 de Septiembre de 1895.—Ramón Antonio de Guzmán. J—5676

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Petra Martínez Morales, natural de Ubeda, vecina de esta capital, hija de Pedro y Juana, soltera y de veintidós años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en clase de preso en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, por tenerlo así mandado en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias en busca de la Petra Martínez Morales, y habida, la constituyan en prisión, á disposición de este Juzgado.

Sevilla 21 de Septiembre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—5694

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves y Sala se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Biedma, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Biedma Romero, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y de Angela, soltero y jornalero.

Dada en Sevilla á 20 de Septiembre de 1895.—José de Lezameta.—El Escribano, Ricardo Poves. J—5677

Juzgados municipales.

ALQUIZA

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, siendo su dotación los derechos de Arancel, por lo que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que determina el art. 13 del reglamento del 10 de Abril de 1871.

Alquiza 18 de Septiembre de 1895.—El Juez municipal, Demetrio Legarra. J—5655

ASTEASU

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes a obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Asteasu 16 de Septiembre de 1895.—El Juez municipal, José Matilde Elejande. J—5659

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Hidalgo y á su padre Enrique Hidalgo, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas, núm. 846, por daños; apercibidos de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Juan Corral. J—5697

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Septiembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Septiembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS—DÍA 24

Table with columns: City, Date, Direction, Wind, State. Lists cities like Teruel, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, Málaga, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Teruel, Valladolid, Salamanca.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Segovia y Soria, y tempestuoso en Gerona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 32 y 33 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII, y el pliego 59 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al Tomo II.

PARTE NO OFICIAL

La Universidad Central celebrará la solemne apertura de sus Estudios para el curso de 1895 á 96, mañana, 1.º de Octubre, á la una de la tarde.

Pronunciará la oración inaugural el Dr. D. Manuel Antón y Ferrándiz, Catedrático de la Facultad de Ciencias.

Acto seguido se distribuirán las diplomas correspondientes á los alumnos premiados en el curso anterior.

INDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Table listing legal acts with columns: Date, Title, Page. Includes entries for September 1st regarding roads, and various decrees and orders.

Table listing legal acts with columns: Title, Page. Includes entries like 'Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar á D. Manuel López de la Cámara', 'Otra dejando en suspenso toda resolución acerca de la manera de efectuar en las Aduanas los despachos de cargamento de trigo', etc.

Págs.	Págs.	Págs.
de pena á los individuos que se expresan, á propuesta del Comandante general de Melilla; fecha 4 del actual.....	909	
Otros facultando, á José Domenech, del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Alicante por homicidio y disparo de arma de fuego; á Manuel Silvestre Cortés, de la que le impuso la de Badajoz por disparo de arma de fuego y lesiones; á Mariano López Calahorra, de la que le impuso la de Teruel por homicidio, y conmutando la que le impuso la de esta Corte á José Rodríguez Saetre por parricidio; fecha 4 del actual.....	910	
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Villacarrido á D. Alejandro García del Pozo y de Muros á D. Alejandro Torés; fecha 3 del actual.....	910	
Otros jubilando á los Registradores de la propiedad D. Fernando María Egaña, de Vergara; á D. Joaquín María Domínguez, de San Fernando, y á D. José Salvá, de Callosa de Enzarria; fecha 4 del actual.....	910 y 911	
Otros disponiendo se anuncien á turno de concurso las cátedras de Cosmografía de las Universidades de Granada, Sevilla y Oviedo; de Análisis matemático, la de las de Granada y Oviedo; de Química general, la de la de Oviedo; de Química inorgánica, la de la de Valencia, y de Historia natural, la de la de Zaragoza; fecha 4 del actual.....	911	
Otros disponiendo que el Director de Instrucción pública presida la elección de Vocales que en representación de los padres de los alumnos del Colegio de Sordo Mudos y Ciegos debe celebrarse el 10 del actual; fecha 7 del actual.....	Id.	
Relación de las Reales órdenes dictadas por la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Agosto último.....	911	
Idem 9.—Real orden disponiendo se encargue interinamente de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros D. Francisco de Paula Espinosa; fecha 7 del actual.....	921	
Otros ampliando el plazo posesorio de los destinos de Interventores de línea ó de Sección conferidos á los individuos del personal administrativo de ferrocarriles; fecha 6 del actual.....	921	
Otros anunciando á traslación la cátedra de Lengua griega de la Universidad Central; fecha 7 del actual.....	921	
Idem 10.—Convenio de propiedad intelectual entre España y la República mejicana, firmado en Méjico el 10 de Junio de 1895.....	929	
Real decreto jubilando á D. Antonio Garijo de Lara del cargo de Magistrado del Tribunal Supremo; fecha 7 del corriente.....	930	
Otros nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á D. Pedro Lavín y Olea; fecha 7 del actual.....	930	
Otros nombrando Auditor del primer Cuerpo de Ejército á D. Carlos Arriera y Llamas; fecha 8 del corriente.....	Id.	
Otros promoviendo al empleo de Auditor general de Ejército á D. Federico Rauret y Suyastres; fecha 8 del actual.....	Id.	
Otros concediendo temporalmente franquicia postal á la correspondencia oficial del Jefe agrónomo de la provincia de Granada, encargado de la dirección de los trabajos para la rectificación de las cartillas evaluatorias, extensiva dicha franquicia á los Jefes agrónomos de las demás provincias donde se establezca dicho servicio; fecha 7 del corriente.....	930	
Otros aprobatorio del reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892; fecha 5 del actual.....	930	
Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.....	Id.	
Real orden resolviendo que no procede construir por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas ni de sus fondos locales el balneario de Sibul y más que expresa; fecha 7 del corriente.....	934	
Idem 11.—Real decreto nombrando Capellán de Reyes de la Iglesia Primada de Toledo á D. Benito López de las Hazas; fecha 7 del actual.....	941	
Otros id. Canónigo de la Catedral de Cartagena á D. José Ayuso y Bonnemaizon; fecha 7 del corriente.....	Id.	
Otros nombrando Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas á D. José Heredia y Mora; fecha 7 del actual.....	Id.	
Otros promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palma á D. Francisco Martínez Dabán; fecha 7 del actual.....	Id.	
Otros jubilando á D. Luis López Angulo, Magistrado de la Audiencia provincial de Pamplona; fecha 7 del corriente.....	941	
Otros trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Córdoba á D. Blas Herrero Navas, Magistrado de la de Sevilla, y para este cargo á D. Tomás Domínguez y Abarrátegui, que lo es de la de Granada; fecha 7 del corriente.....	Id.	
Otros promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Granada á D. Teófilo Álvarez Cid, que sirve igual cargo en la de Córdoba; fecha 7 del actual.....	Id.	
Otros promoviendo al Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de Madrid á D. Vicente Rodríguez Valdés, Magistrado de la Audiencia de Murcia; fecha 7 del corriente.....	Id.	
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Nicolás de Otto y Crespo; fecha 7 del actual.....	942	
Otros trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Segovia á D. Alvaro Pareja, que sirve igual cargo en la de Huelva, y para esta plaza á D. Eduardo Rozas y de la Higuera; idem á una plaza de Magistrado de la de Córdoba á D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Magistrado de la de Vitoria; idem para igual cargo de la de Córdoba á D. Rafael Hernández Vilarajo, que sirve igual cargo en la de Avila; idem para esta plaza á D. José Severo Olmedilla, Magistrado de la de Murcia; idem para este cargo á D. Enrique de Gali y Andrés, que lo es de la de Alicante; idem á igual plaza de la de Murcia á D. Leonardo Collado y Fernández, Magistrado de la de Santander; idem para esta vacante á D. Eduardo		
Serrano de la Peña, Magistrado de la de Logroño; idem á esta plaza á D. Antonio Jiménez Sanahuja, que sirve igual cargo en la de Badajoz, y para esta vacante á D. Jacinto Jaráz y Fernández, Teniente fiscal de la de Las Palmas; fecha 7 del actual.....	Id.	
Otros admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado electo de la Audiencia provincial de Huelva á D. Sérvulo Miguel González y Moreno; fecha 7 del corriente.....	942	
Otros nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas á D. Ramón Polanco; fecha 7 del actual.....	Id.	
Otros promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Alicante á D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo; fecha 7 del actual.....	Id.	
Otros nombrando Magistrados de la Audiencia de Vitoria á D. Godofredo de Besson, y de la de Huelva á D. Santiago Basanta y Olano; fecha 7 del corriente.....	943	
Otros conmutando el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que impuso la Audiencia de Huesca á Bartolomé Loscertales Bernal, por igual tiempo de destierro, en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; fecha 7 del actual.....	943	
Real orden declarando subsistente, á favor del Ayuntamiento de Mostoles, una carga de justicia por el concepto que se expresa; fecha 8 de Agosto último.....	943	
Idem 12.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma; fecha 8 del mes corriente.....	953	
Otros decidiendo como la anterior respecto de la suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de la Rambla; fecha 8 del corriente.....	954	
Otros jubilando á D. Juan Francisco Bustamante, Presidente del Tribunal Supremo; fecha 10 del actual.....	954	
Otros nombrando Presidente del Tribunal Supremo á D. Santos de Isasa y Valseca; fecha 10 del corriente.....	954	
Otros jubilando á D. Miguel de Castilla y de Basols, Presidente de Sala del Tribunal Supremo; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otros nombrando Presidente de Sala del Tribunal Supremo á D. José de Aldecoa y Villasante; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otros promoviendo á una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. José María Barnuevo, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid; fecha 10 del corriente.....	955	
Otros nombrando Presidentes de la Audiencia territorial de Madrid á D. Juan de Díez Roldán y Nogués y de la de Albacete á D. José Fernández de Rodas; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otros nombrando Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla á D. Ernesto Gisbert y Ballesteros; fecha 10 del corriente.....	Id.	
Otros nombrando Presidente de la Audiencia territorial de Granada á D. Tomás Gudal y Castellón; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otros trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Joaquín Martón y Gavín; fecha 10 del corriente.....	Id.	
Otros promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Granada á D. Francisco Alted y Sánchez; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Granada á D. Eduardo Ruiz García Hita; fecha 10 del actual.....	956	
Otros idem Magistrado de la Audiencia territorial de Palma á D. Francisco Iribarne é Iribarne; fecha 10 del corriente.....	Id.	
Otros trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe á Don José García de Lara, Presidente de la de Vigán; á esta vacante á D. Rafael Soriano y Bernard, Magistrado de la territorial de Manila, y para esta plaza á D. Paulino Navarro y Ganzarain, electo Fiscal de la de Cebú; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cebú á D. Mariano Izquierdo y González, Magistrado de la de Puerto Príncipe; fecha 10 del corriente.....	Id.	
Otros trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe á D. Abdón Vicente González, que sirve igual cargo en la de Cebú; fecha 10 del corriente.....	Id.	
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cebú á D. Isidoro Gómez Planas; fecha 10 del actual.....	Id.	
Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo durante la segunda quincena del mes próximo pasado; fecha 9 del actual.....	957	
Otros de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la segunda quincena del mes próximo pasado; fecha 9 del corriente.....	Id.	
Idem 13.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Montilla; fecha 8 del actual.....	965	
Otros idem á favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras; fecha 8 del corriente.....	966	
Otros autorizando al Ministro de Fomento para adquirir con destino al Observatorio astronómico de Madrid el material científico que se expresa; fecha 12 del actual.....	967	
Idem 14.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer; fecha 8 del actual.....	977	
Otros aprobatorio del proyecto formado por el Arquitecto D. José Urioste para cerrar con verja el Jardín Botánico de Madrid por las calles que se mencionan; fecha 10 del corriente.....	977	
Reales órdenes nombrando Registradores de la		
propiedad: de Mora de Rubielos, á D. Dionisio Fernández; de Pina, á D. Juan Antonio Monserrat; de Sos, á D. Enrique Hernández, y de Segovia, á D. Agustín Ondovilla y Durán; fecha 8 del actual.....	978	
Otros encargando interinamente del despacho de la Dirección general de Administración al Subsecretario de Gobernación; fecha 8 del corriente.....	Id.	
Otros nombrando Profesor numerario de Composición de la Escuela Nacional de Música y Declamación á D. Emilio Serrano y Ruiz; fecha 21 de Agosto último.....	Id.	
Idem 15.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer; fecha 8 del actual.....	997	
Real orden circular dictando reglas para la entrega en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteados que han de verificarse en los días 21 y 22 del mes actual; fecha 14 del actual.....	998	
Real orden dictando disposiciones sobre la imposición del marchamo en las trecillas de lana y en las de seda, puras ó con mezcla, que se presenten al despacho en las Aduanas en las formas que se expresan; fecha 14 del actual.....	998	
Otros mandando sean despedidos á lazareto sucio los buques procedentes de Tánger, sea cual fuere la fecha de salida que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden y más que expresa; fecha 14 del corriente.....	998	
Otros dejando sin efecto la de anuncio y convocatoria para proveer en el turno de concurso de traslación una Ayudantía de Dibujo de figura en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cadiz; fecha 14 del actual.....	999	
Idem 16.—Bases y programa para los ejercicios de oposición pública con destino al ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar en plazas de Veterinarios terceros; fecha 1.º de Agosto último.....	1009	
Idem 17.—Reales decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito militar para premiar servicios de guerra á los Generales de Brigada D. Federico Alonso Gasco, D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo y D. Julio Domingo Bazán; fecha 14 del mes actual.....	1021	
Otros concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al Brigadier de Artillería de la Armada D. Enrique Guillén Estévez; fecha 14 del corriente.....	Id.	
Otros nombrando Contadores de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Juan Antonio Maldonado y D. José Mariano Echenique; fecha 15 del actual.....	1021	
Otros promoviendo al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á D. Enrique Ulierte y Mansi; fecha 15 del actual.....	Id.	
Otros idem al id. de Ingeniero Jefe de segunda clase de dicho Cuerpo á D. Emilio Grondona y Pérez; fecha 15 del corriente.....	Id.	
Idem 18.—Otros nombrando Ministros togados del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á las Salas que se expresan, á D. Mariano Catalina y Cobo y D. Senén Canido y Pardo; fecha 16 del actual.....	1031	
Otros disponiendo que los títulos académicos profesionales correspondientes á Oficiales de Artillería se expidan por el Ministerio de la Guerra; fecha 16 del corriente.....	1031	
Otros nombrando Gobernador del Banco de España á D. Manuel Aguirre Tejada, Conde de Tejada de Valdosa; fecha 15 del actual.....	Id.	
Idem 19.—Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Sóller, provincia de Baleares; fecha 11 del corriente.....	1039	
Otros derogando en la forma que se expresa el apartado tercero de la Real orden de 27 de Enero de 1889, relativa á los términos de las licencias que se concedan á los Catedráticos de la isla de Cuba; fecha 17 del actual.....	1040	
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar referentes á personal de Comunicaciones durante la primera quincena del mes actual.....	1040	
Idem 20.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y la Audiencia de la misma capital; fecha 16 del mes actual.....	1047	
Real orden circular dictando las reglas á las cuales ha de sujetarse la revista anual de los individuos de la reserva del Ejército á que se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares; fecha 16 del corriente.....	1047	
Relación de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Ultramar referentes á personal durante la segunda quincena de Agosto último.....	1048	
Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingresar en el Cuerpo de Veterinaria militar en plazas de Oficiales terceros del mencionado Cuerpo; fecha 19 del actual.....	1050	
Idem 21.—Real decreto declarando mal suscitada y que no ha lugar á decidir una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de instrucción de Logrosán; fecha 16 del actual.....	1055	
Otros decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer; fecha 16 del corriente.....	1056	
Idem 22.—Otro decidiendo como la anterior una promovida entre el Gobernador civil de León y la Audiencia de dicha capital; fecha 16 del corriente.....	1063	
Otros dictando disposiciones relativas á la terminación de los expedientes que existen en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y en las Delegaciones de provincias referentes á excepciones de venta de terrenos de aprovechamiento común ó dehesas boyales; fecha 20 del actual.....	1063	
Otros aprobatorio de los reglamentos para la Es-		

	Págs.
cuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; fecha 15 del corriente.....	1064
Reglamentos á que se refiere el precedente Real decreto.....	Id.
Real orden fijando el sueldo legal de los Maestros de las Escuelas públicas de Madrid, y para los que sirven las elementales y de párvulos, y más que expresa; fecha 7 de Julio último.....	1067
Idem 23.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción del distrito del Salvador de dicha capital; fecha 16 del actual.....	1079
Otro aprobatorio del reglamento para la intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles; fecha 15 del corriente.....	1080
Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.....	Id.
Real orden circular designando los huérfanos de militares comprendidos en relación adjunta para ocupar plazas gratuitas en los establecimientos particulares que expresan; fecha 21 del actual.....	1081
Idem 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y la Sala de lo criminal de aquella Audiencia; fecha 16 del corriente.....	1087
Otro ídem como la anterior respecto de la promovida entre el Gobernador de la misma provincia y la Audiencia de dicha capital; fecha 16 del actual.....	Id.
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Caballería D. Rafael Ibáñez de Aldecoa y Lara; fecha 22 del corriente.....	1088
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Vicealmirante N. F. Navn, Ministro de Marina en Dinamarca; fecha 21 del actual.....	1088
Real orden disponiendo que vuelva á encargarse de la Dirección general de Administración Don Gabino Bugallal y que cese en el desempeño interino de la misma el Subsecretario de Gobernación; fecha 20 del corriente.....	Id.
Otra disponiendo que vuelva á encargarse de la Dirección general de Correos y Telégrafos Don Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, y que cese en el desempeño interino de la misma el Subsecretario de Gobernación; fecha 23 del actual.....	Id.
Otra mandando expedir á lazareto sucio los buques procedentes del puerto de Constantinopla que hayan salido después del día 11 del actual; fecha 22 del corriente.....	1088
Idem 25.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Ateca; fecha 16 del actual.....	1095
Otro declarando cesante á D. Celso Gólmayo y Zúñiga, del cargo de Gobernador de la región Central y provincia de Matanzas (Cuba); fecha 22 del corriente.....	1095
Otro nombrando Gobernador de la región Central y provincia de Matanzas (Cuba) á D. Adolfo Portet; fecha 22 del actual.....	1095
Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Alcalde, del primer Teniente de Alcalde y de los Síndicos del Ayuntamiento de Zamora; fecha 13 del actual.....	1095
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Jumilla decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia; fecha 13 del corriente.....	1096
Idem 26.—Real decreto indultando de la pena de muerte impuesta á Ramón Feito Suárez en causa por asesinato, conmutándose la por la de cadena perpetua y accesorias; fecha 24 del actual.....	1103
Otros nombrando Presidente y Vicepresidente del Consejo de Aduanas y Aranceles á los señores que se expresan; fecha 24 del actual.....	1103
Otro nombrando Vocales numerarios del Consejo de Aduanas y Aranceles residentes en Madrid á los señores que se designan; fecha 24 del corriente.....	Id.
Otro nombrando Vocales numerarios del Consejo mencionado en provincias á los señores que se indican; fecha 24 del actual.....	Id.
Otro nombrando Secretario general del Consejo de Aduanas y Aranceles á D. Julian Castedo y Fernández; fecha 24 del actual.....	Id.
Real orden designando los Presidentes y Vocales para las cuatro secciones del Consejo de Aduanas y Aranceles á los señores que se mencionan; fecha 25 del actual.....	1104
Otra nombrando Vicesecretarios de las cuatro secciones del Consejo de Aduanas y Aranceles á los Jefes de Negociado del Cuerpo de Aduanas que se expresan; fecha 25 del corriente.....	Id.
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo promovido por el Notario D. Aquilino Adolfo Abete contra la negativa del Registrador de Sevilla á inscribir una partición; fecha 29 de Mayo último.....	1104
Idem 27.—Real decreto nombrando Dignidad de Arcepreste de la Iglesia Primada de Toledo al Presbítero Doctor D. Agutín Manglano; fecha 23 del actual.....	1111
Otro íd. Dignidad de Arcediano de la Metropolitana de Santiago al Presbítero Doctor D. Luciano Fontán Illas; fecha 23 del corriente.....	Id.
Otro promoviendo á la Dignidad de Arcepreste de la Catedral de Tortosa al Presbítero D. Ramón Antolínez y Salido; fecha 23 del actual.....	Id.
Otro nombrando para la Capellanía de Reyes de la Primada de Toledo al Presbítero Doctor D. Juan Arjonilla y Piñar; fecha 23 del corriente.....	Id.
Otro íd. Canónigo de la Magistral de Alcalá de Henares al Presbítero D. Gregorio Carranza; fecha 23 del actual.....	1112
Otro reorganizando el servicio de Loterías de la isla de Cuba y aprobando la Instrucción general de este servicio; fecha 20 del corriente.....	1112
Instrucción general á que se refiere el Real decreto precedente.....	1113

	Págs.
Real orden aprobatoria del adjunto plan de sorteos de loterías que ha de regir en la isla de Cuba desde 1.º de Enero de 1896; fecha 20 del actual.....	1117
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo promovido por D. Alrjo Izquierdo y Sanz, como Delegado de Capellanías de la Diócesis de Madrid-Alcalá, contra la negativa del Registrador del distrito de Occidente de Madrid á inscribir la redención de dos censos; fecha 30 de Mayo último.....	1119
Otra ídem id. de uno id. promovido por D. Rafael Zapata y Mora contra la negativa del Registrador de Belmonte á inscribir una escritura de fianza hipotecaria; fecha 31 de Mayo último.....	1120
Idem 28.—Real decreto indultando á Felipe Calzada Sánchez del resto de la pena de dos años de presidio correccional que le impuso la Audiencia de San Sebastián en causa por defraudación; fecha 23 del actual.....	1127
Otro indultando á Ciríaco Irigaray Rodríguez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; fecha 23 del corriente.....	Id.
Otro indultando á Jenaro Rodríguez Casquero del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Zamora en causa por disparo de arma de fuego; fecha 23 del actual.....	Id.
Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra á D. Juan Cabello y Echeñique; fecha 26 del corriente.....	1127
Otro disponiendo que se lleve á efecto nuevamente el arrendamiento de la expedición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias comprendidas en relación adjunta por medio de concurso y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación; fecha 26 del corriente.....	1127
Otro aprobatorio del reglamento provisional del Consejo de Aduanas y Aranceles; fecha 26 del actual.....	1128
Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.....	Id.
Real orden manifestando el Real agrado al Ayuntamiento de Tarraza por su acuerdo de socorrer con 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, á cada una de las familias pobres de los reservistas hijos de aquella ciudad que se hallen sirviendo en el Ejército expedicionario de Cuba; fecha 26 del corriente.....	1131
Otra disponiendo que el Abogado del Estado que tenga la representación del mismo en Almería lleve igualmente de la de la Comisaría Regia en todas las cuestiones que ocurran á consecuencia de las gestiones de dicha Comisaría practique en cumplimiento de su misión; fecha 23 del actual.....	1131
Otra mandando anunciar á traslación la Cátedra de Historia Natural vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros; fecha 18 del corriente.....	1132
Otra aprobatoria de la distribución de la planta del Palacio de Biblioteca y Museos Nacionales para la instalación del Museo de Historia Natural y más que expresa; fecha 25 del actual.....	Id.
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Eduardo Badoia y Ortiz de Zuñiña contra la negativa del Registrador de Sevilla á inscribir cierta escritura de hipotecas; fecha 4 de Junio último.....	1132
Otra ídem id. del id. promovido por el Notario de Caudete D. Laureano Navarro Torres contra la negativa del Registrador de Yecla á convertir en inscripciones varias anotaciones; fecha 20 de Junio último.....	Id.
Idem 29.—Real decreto dictando disposiciones encaminadas á extinguir la excedencia en el personal de la Magistratura, Judicatura y Ministerio fiscal; fecha 26 del actual.....	1139
Otra promoviendo á una plaza de Jefe de Sección de la Subsecretaría de Gracia y Justicia á Don Antonio Martínez Laga, Oficial de la clase de primeros de la misma Subsecretaría; para esta vacante á D. Benito Aparicio y Pérez, Oficial de la de segundos de ídem; para esta vacante á Narciso Martínez, Oficial de la de terceros, y para esta vacante á D. Severino Alderete y Ansoategui; fecha 26 del corriente.....	1139
Otro jubilando á D. Evaristo de Cuenca y Díaz de Rábago del cargo de Magistrado del Tribunal Supremo; fecha 26 del actual.....	1140
Otro nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á D. Daniel Rodríguez; fecha 26 del corriente.....	1140
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid á D. José Rodríguez y Roda, Presidente de la de Barcelona; para esta vacante á D. Joaquín Marón y Gavín, Magistrado de la provincial de Madrid; para esta vacante á Don Juan Cayuela y Ramón, Presidente de la territorial de Sevilla, y para esta vacante á D. Sebastián Carrasco y Calvente; fecha 26 del actual.....	Id.
Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid á D. Federico Pors y Montells, Jefe de Sección de la Subsecretaría de Gracia y Justicia; fecha 26 del corriente.....	Id.
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Granada á D. Felipe Pozzi y Gentón, Fiscal electo de la provincial de Lugo, y promoviendo para este cargo á D. Martín Pérez y Pérez, Magistrado del mismo Tribunal; fecha 26 del actual.....	Id.
Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo á D. Leopoldo García Monsalve, que sirve igual cargo en la de Badajoz; fecha 26 del corriente.....	Id.
Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Badajoz á D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, que lo es electo de la de Alicante, y para este car	Id.

	Págs.
go á D. Rafael de Urbina y Ceballos Escalera; fecha 26 del actual.....	1141
Real orden disponiendo que se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del puerto de Tetuán (Marruecos) sea cual fuere la fecha de su salida; fecha 28 del actual.....	1141
Otra mandando que se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes numerarios la provisión de la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Málaga; fecha 26 del actual.....	1141
Otra ídem que se anuncie al turno de traslación entre Profesores numerarios la provisión de la cátedra de Dibujo de figura, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza; fecha 26 del corriente.....	Id.
Idem 30.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Purchena; fecha 25 del actual.....	1147
Otro declarando mal formada, y que no ha lugar á decidir, una competencia promovida entre el Gobernador civil de esta provincia y la Audiencia de esta Corte; fecha 25 del actual.....	1148
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo entablado por el Notario D. Juan Antonio Nieto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Avila á inscribir una escritura de compraventa; fecha 21 de Junio último.....	1149
Otra ídem id. del id. instruido en el Juzgado de Valmaseda por el Notario D. Francisco Hurtado de Saracho contra la negativa del Registrador de la propiedad de dicho partido á cancelar cierta hipoteca; fecha 24 de Junio último.....	Id.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DÍA

San Jerónimo el Máximo, doctor, y Santa Sofía, virgen. Cuarenta horas en la parroquia de San Jerónimo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La sobrina del sacristán.—El monaguillo.—Colegio de señoritas.—El cabo primero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 1.º par.—La criatura.—Los asistentes.—Las solteronas.—La rebótica.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El Cura del regimiento.—El tambor de Granaderos.—El vizconde.—El coche de Parla.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Gran función en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. La pantomima «La Cenicienta». Sillas, 1.50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo.—Debut de la señorita Rosita Tejero, miss Georgetta y The Nimes Roze, hermanos Hernández, Mr. Rapol, Mr. Esako y Mlle. Diana Nuce y la Bella Chiquita. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1.50 pesetas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Patines, academia velocipedica, teatro de farfalloes, Tío Vivo, tiro de pistola y carabina y otros recreos. Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.